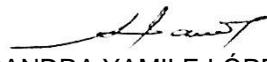




Rad: 68-081-4003-002-2021-00278-00

Pro. MONITORIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra inscrito en el SIRNA, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda MONITORIA promovida por JS SERVIPETROL S.A.S. por medio de apoderado judicial contra ACM PETROLEOS S.A.S., con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- Del archivo pdf allegado que corresponde a la demanda los folios 14 a 21 se encuentran en blanco.
- Dentro de los anexos de la demanda no se acredita que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, de conformidad con lo previsto en el Art.621 en concordancia con el numeral 7 del Art.90 del C.P.G., Si bien presenta escrito de medidas cautelares con el fin de obviar el requisito de procedibilidad éstas no se ajustan a lo previsto en el Art. 590 del C.G.P. para llegar a decretarlas, y en todo caso, una vez adecuadas se requiere la caución correspondiente al 20% de las pretensiones, conforme señala la misma regla.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

4. RECONOCER al abogado (a) Dr. JORGE ANDREY CÁCERES MALAGÓN como apoderado (a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja

*Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.*